engine of hermanical properties and the content of the decembers. in Comistôn contral asumirá todas las funciones atribuciones que dioha Reglamento encomien da al los elludos organismos, quedando autorizado el Representante del Estado cerca de la Com-

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

amismiento a lo dispuesto en el articulo 77 as

Las leves obligaran en la Peninsula. islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la lev en la GACETA-ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitiran al Jese politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periodicos .= (Real Orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número signiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este Boletia. coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año:

ADVERTENCIA EDITORIAL

19:22. Hereaning

randoment a teologopha Leb general L sideq

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacicnal que dimanc de las mismas, pero las de interes particular pagaran 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION. = En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75 .= Números sueltos 25 céntimos. - Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial. dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G), 8. M. la Reina-Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CONVODATORIA

Debiendo de reunirse en sesion extraordinaria la Excma. Diputación provincial para acordar lo procedente acerca de la incompatibilidad en que pueda haber incurrido el Diputado D. Alfonso Marin Miguel, he dispuesto, en virtud de las facultades que me atribuye el articulo 62 de su ley Organica, convocar à dicha Corporación con el objeto expresado para el dia 9 del próximo mes de Noviembre, à las once horas

Zamora 30 de Octubre de 1922. El Gobernador, LOB ESPALIANCE Victor Berjano.

Son lag average or invitations of the («Gaceta del 21 de Octubre de 1922») MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria que en cumplimiento de lo dispuesto por la organización provisional aneja al Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, ha sido redactada por la Comisión Central de los Ensayos del cultivo del tabaco en España, para la ejecución de los que hayan de realizarse durante el año próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Representación del Estado, se ha servido aprobar la refrida convocatoria, disponiendo que sea publicada en la Gace-

ta de Madrid à continuación de la presente Real orden

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1922.—Bergamín.—Sr. Represennte del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en el año 1923

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, publicado en la Gaceta de Madrid de 17 de Enero de 1920 y en la organización provisional para la ejecución del mismo, se convoca á los agricultores de la Peninsula y Baleares para que presenten instancias solicitando el cultivo del tabaco en concepto de ensayo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, debiendo hallarse entregadas en el Registro general de la Representación, Barquillo, 1 duplicado, antes de 30 de Noviembre próximo.

2.ª Las instancias deberán contener los datos é ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10 del citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, debiendo ofrecerse garantía personal ó efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º Para la redacción de las instancias se publicará el correspondiente modelo por la Comisión central del cultivo.

3.ª Las simientes serán facilitadas por la Comisión central encargada de los ensayos del cultivo del tabaco en España, siendo su precio el de 10 céntimos por cada gramo.

4.ª La cantidad de plantas á cultivar seráde 12 millones, que corresponden, proximamente, á una superficie de 1.000 hectáreas, que se repartirá proporcionalmente à la superficie de cada una de las zonas en que se autorice el cultivo:

El número mínimo de plantas á cultivar por cada concesionario será de 2.000, cantidad que no podrá rebajarse aunque haya que disminuir las peticiones por exceder el total de plantas á cultivar en cada zona.

Para carcular, aproximadamente, el número de plantas que deben cultivarse por hectárea, se tendrá en cuenta que han de colocarse á marco y á distancias que no varien de 0'80 á un metro, según la fertilidad y condiciones del terreno. El número de hojas que podrá dejarse á cada plan-

leto a und but de apastarse la reuaccion ta dependerá del desarrollo de la plantación y será de 8 á 12.

5.ª En momento oportuno se designarán los almacenes en que se ha de entregar los tabacos para hacerse cargo de éstos la Administración de la Renta.

6.ª El tabaco se presentará para su recepción en la forma que por la Comisión central se indicará con la debida antelación, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta, por ser malas sus condiciones de descación, madurez, etc.

7.ª Por la Comisión central encargada de la dirección de los ensayos del cultivo del tabaco se facilitarán á los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operacionesque comprende el cultivo y desecación.

8.ª En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán 0,30 pesetas por área de terreno cultivado.

9.ª El precio á que se pagará el kilogramo de hoja seca, sin benificiar, à su presentación en almacen será: ... eb nienivoug (oldoug è babuie)

1.a clase, 2,50 pesetas el kilogramo. 2.a clase, 2,00 mid nel la id panionname

3.ª clase, 1,50 id el id
4.ª clase, 1,00 id el id

que deba cultivar cada peticionario.

10. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión central estudiará cada una de ellas y procederá, si lo cree necesario, al examen de los terrenos y locales afectos á desecación (cuyos gastos serán de cuenta del peticionario) y hará, en caso necesario, la debida deducción cuando excedan las peticiones del número de plantas á cultivar, publicandose luego en la Gaceta de Madrid la lista de las proposiciones aceptadas y desechadas, en las que figurará el número de plantas

11. Por el solo hecho de la presentación de las instancias, los solicitantes se ob'igan á aceptar todas las condiciones fijadas en el citado Reglamento de fecha 30 de Diciembre de 1919, y á acatar las instrucciones y órdenes que reciban de la Comisión central ó de sus representantes, respecto á operaciones relativas al cultivo, investigaciones quese practiquen en los semilleros y plantaciones, formación de inventarios de plantas y hojas, etc., pudiendo sólo formular recursos y reclamaciones ante la Comisión central contra las acuerdos ó decisiones de los representantes de la misma.

12. La duración normal de cada licencia slimitará á una sola campaña; pero los concesionarios de la primera obtendrán si lo necesitan, prórroga para las sucesivas, siempre que los trabajos obtenidos en sus respectivas plantaciones reúnan las debidas condiciones, y los concesionarios se comprometan á seguir estrictamente en todas las operaciones de cultivo y desecación cuantas indicaciones y órdenes reciban de la Comisión central.

13. Hasta que se nombren y constituyan las Comisiones locales que ordena el Reglamento, la Comisión central asumirá todas las funciones y atribuciones que dicho Reglamento encomienda á los citados organismos, quedando autorizado el Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos para nombrar, con carácter interino, el personal de Ingenieros, Ayudantes y Peritos agrícolas que estimen necesarios para auxiliar á dicha Comisión central en los trabajos que se le encomiendan.

Aprobado S. M.—Madrid, 17 de Octubre de 1922.—Bergamín.

Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Por Real orden de esta fecha ha sido aprobada la convocatoria para los ensayos de cultivo del tabaco que han de realizarse en el próximo año 1923, en la cual se dispone que se publique en la *Gaceta de Madrid* el correspondiente modelo á que ha de ajustarse la redacción de las instancias en que se solicite autorización para dichos ensayos.

Y en su cumplimiente se publica á continuación dicho

Modelo de instancia.

(Papel timbrado ó reintegrado con timbre de una peseta.)

Ilmo, Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Presidente de la Comisión central para los ensayos del cultivo de tabaco en España.

Don obrando en nombre (aqui se indicará si en nombre propio ò en representación de una Sociedad ó Asociación, que se dirá cual sea, expresando el concepto en que el solicitante la represente) con domicilio (el del cultivador que inste en nombre propio ó el de la Sociedad ó Asociación á quien represente) en (ciudad ó pueblo) provincia de ... calle (ó plaza) de número (añádanse las demás circunstancias que sirvan para la mayor exactitud de estos datos) á V. I. expone.

Primero. Que el que suscribe ó la Asociación ó Sociedad que representa) desea realizar ensayos del cultivo del tabaco durante el año 1923, destinando los productos á las labores de la Renta, y sujetándose al Reglamento de 30 de Diciempre de 1919, á la convocatoria publicada en la Gaceta de Madrid y á las demás disposiciones que al efecto se dicten, en los terrenos que á continuación se reseñan:

(Aqui se relacionará: 1,º El nombre de la finca ó fincas de que se trate, término municipal (pueblo y provincia) enque se hallen enclavadas, nombre del pago á que correspondan y extensión y linderos que tengan. 2.º La distancia á que se hallen situadas las fincas desde el casco del pueblo ó ciudad á que pertenezcan y medios de comunicación. 3.º La distancia y medios de comunicación hasta la estación más próxima de ferrocarril. 4.º Tratándose de parcelas dentro de una finca ó parcelas asiladas, la extensión y linderos que tenga, el pago á que pertenezcan y medios de y los demás datos indicados sobre distancias y medios de comunicación. 5.º Si los terrenos son términos.

de regadío ó de secano. 6.º Los demás datos que el solicitante considere útiles para apreciar las ventajas de la proposición en cuanto á la situación y calidad de los terrenos.)

Segundo. Que el dominio de los terrenos mencionados está inscrito en el Registro de la Propiedad á nombre de ... (aquí se expresará si á nombre del que solicita ó de la Asociación ó Sociedad en cuyo nombre actua, ó bien á nombre de otra persona ó entidad; consígnando este dato con relación á cada una de las parcelas de que se trate).

(Si el solicitante ó la Sociedad ó Asociación á quien el mismo represente no fueran los propietarios de las fincas ó parcelas, se expresará el concepto que les corresponda, de arrendatarios ó aparceros, usufructuarios ó administradores.)

Tercero. Que se propone cultívar la cantidad de plantas, á razón de 12.000 plantas por hectárea. (De ser más de una parcela se indicará el número de plantas que se cultivará en cada una.)

Cuarto. Que á esta instancia acompañan como justificantes; (Aqui se relacionarán los que se presenten, que deberán ser: 1.º Si se trata de un solicitante que actúa en nombre ajeno, como gerente, apoderado, administrador, usufructuario, etc., el documento que acredite la representación. 2.º Si se trata de un arrendatario ó aparcero, el contrato de arrendamiento ó aparcería, ó copia debidamente autorizada. 3.º Documento que justifique el dominio de los terrenos á favor de la persona á quien se indique como propietaria de los mismos. Cuando estos documentos no puedan ser acompañados de memento á la instancia, se expresará el tiempo que el solicitante calcule necesario para presentarlos.)

Quinto. Que para los ensayos que se solicitan se dispone de secaderos y de depósitos de hojas recolectadas, los cuales se hailan situados (exprésense el lugar y condiciones de los locales).

Sexto. Que los semilleros se formarán (indíquese la situación de los terrenos que se proyecte destinar á este objeto).

Séptimo. Que para responder de los obligaciones impuestas por el Reglamento y demás disposicioues que la complementan, el solicitante (en la representación que obra), sin perjuicio de las demás que reglamentariamente se le exijan, ofrece desde luego la garantía de las dos personas que firman al pie de esta instancia, á saber: D.... de profesión... vecino de... provincia de... con domicilio en la calle de... número... y D.... de profesión... vecino de ... provincia de... con domicilio en la calle de..., número... Se consignarán las demás circunstancias que el interesado crea convenientes para dar idea de la solvencia de las personas designadas.

Por tanto suplica á la Comisión central, presidida por V. I. se sirva conceder la oportuna licencia para los ensayos del cultivo de que queda hecho mérito.»

Lugar y fecha.

(Firma del propietario cuando el solicitante sea arrendatario ó usufructuario, comprometiéndose á responder conjuntamente con él del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias.)

(Fírma del solicitante.)

(Firmas de las dos personas que constituyen la garantia.)

Advertencias 1.ª Si se tratase de terrenos situados dentro de más de un término municipal, se redactarán tantas instancias como sean los términos.

2.ª Tratándose de Asociaciones, Sindicatos, etc., se consignarán los nombres de todos aquellos de sus miembros que hayan de realizar los ensayos y se justificará la propiedad de cada uno de los terrenos ofrecidos.

3.ª Podrán acompañarse planos ó croquis de los terrenos.

Madrid, 17 de Octubre de 1922.—El Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, C. R. Soler.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

He de recordar á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria que no han dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 77 de la Instrucción, que en lo que resta del presente mes de Octubre habrán de remitir á la Dirección general de Sanidad, á este Gobierno y á la Inspección provincial, una copia de las listas de los Profesores en ejercicio, residentes en el partido, de sus respectivas profesiones, formadas de conformidad á lo estatuido en la Real orden circular del 16 de Enero de 1916.

Zamora 24 de Octubre de 1916. E Gobernador, Víctor Berjano.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, se publica en este BOLETIN OFICIAL la relación nominal de los propietapios de las fincas que en el término municipal de Espadañedo se considera necesario ocupar para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Astorga á Puebla de Sanabria, á fin de que dentro del término de quince días, á contar del de la publicación de este anuncio, las personas ó entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de Espadañedo ó las presenten por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Eucargo á la moncionada Autoridad municipal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se le hagan verbalmente y admita todas las que se le presenten por escrito, dentro del plazo señalado, y remita á este Gobierno dichas actas y escritos, con su correspondiente índice; dentro de los dos días siguientes al en que finalice el plazo de admisión de reclamaciones.

Zamora 21 de Octubre de 1922.

El Gobernador interino, Juan J. López Dóriga.

TERMINO MUNICIPAL DE ESPADAÑEDO

Relación de las fincas á las que afecta la expropiación que en dicho término municipal hay que efectuar para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Astorga á Puebla de Sanabría.

Número de orden	Clase de la finca	Nombre de los propietarios.	Vecindad
1 2 3 4 5 6 7 8	Tierra de labor.	Rosendo de Peque. Valentin Carbajal. Cesáreo Rosinos. Cayetano Esteban. Juan dn Vega. Antonio Anta Tomé. Cirilo Colino. Rosendo de Peque.	Carbajales de la Encomienda

Y para los efectos de la ley de Expropiación forzosa expedido esta en Espadañedo á siete de Octubre de mil novecientos veintidos.—El Alcalde, Francisco Paramio.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Articulos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio Pesetas.
Cebada Paja Yerba Idem Carbón Leña Carne Aceite Vino	Ración de 650 gramos Id. de 4 kilogramos Id. de 6 id. (de cebada) Id. de 12 id. verde Id. de 12 id. seca Id. de un id Id. de un id Id. de un id. vaca con hueso. Id. de un id Id. de un id	0'44 1'60 0'47 0'66 1'13 0'22 0'09 2'47 2'02 0'54 1'83

Zamora 26 de Octubre de 1922.—El Vicepresidente, Felipe Bobillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

. Piers Treet

Switzeno, Ambressa Ludyo, de Aldernucky

Ayuntamientos

ALFARAZ

De orden de mi autoridad se halla depositado en el vecino de este pueblo D. Francisco Escudero el semoviente que más abajo se reseña el que fué hallado en la Dehesa Cuoto Alto del Asmesnal el día 14 de los corrientes.

Seuas

divo0 obetmen

Clase yegua, edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo castaño obscuro, estrellada, en el anca derecha la marca Fénix Agricola, herrada de las cuatro extremidades.

Terminado el periodo que determina el artículo 5.º del Reglamento de reses mostrencas, se venderá en pública subasta.

Alfaráz 16 de Octebre de 1922.—El Alcalde, Maunel Calles. R.—2037

vengados y que se dayagaenev.

MUELAS DEL PAN

Fijados definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años de 1919 á 1920 y 1920 á 1921, rendidas por el Alcalde y Depositario respectivos; se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que éste anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, y presentar por escrito las observaciones que crean oportuno, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Muelas del Pan 12 de Octubre de 1922.—El Aldalde, Manuel Arribás. R:—2012

PIEDRAHITA DE CASTRO

De procedencia desconocida, se hallan depositadas en el vecino de este pueblo D. Ismael Rodríguez Fidalgo, dos yeguas que aparecieron en este término extraviadas. El que acredite ser su dueño abonará los gastos de manutención, y si en el término que marca el artículo 14 del Reglamento, no aparece dueño, se venderán en pública subasta en esta Casa Consistorial.

Señas de las yeguas.

Una yegua de cuatro años de edad, poco más ó menos, pelo castaño, calzona de la pata derecha y de la mano izquierda, cola y clin largas, una estrella en la frente y de siete cuartas de alzada.

Otra yegua cerrada, pelo rojo, calzona de la pata derecha, estrellada, una pinta blanca en el hocico, rozada en los costillares y en los pechos, cola y clin corta y de seis cuartas de alzada, herrada.

Piedrahita de Castro 9 de Octubre de 1922. —Ei Alcalde, Millán Fuentes. R—1998

eningulainum ambagum.

FUENTELAPEÑA

Durante los días 3, 4 y 5 del próuimo mes de Noviembre, y en una de las dependencias de la Casa Consistorial, tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre del repartimiento de utilidades del corriente año, y el segundo período de repetida cobranza será durante los días 28, 29 y 30 de dicho mes de Noviembre. Pasados los cuales, los morosos incurrirán en los recargos de ley.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que no se alegue ignorancia.

Fuentelapeña 23 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Mauricio Olea. R-2066

ZAMORA

Año de 1922-23. Mes de Octubre.

Presnpuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las atenciones de dicho mes y anteriores propone el Contador que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones legales vigentes.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 10 11 12 13	Gastos del Ayuntamiento Policía de seguridad Policía urbana y rural Instrucción pública Beneficencia Obras públicas Corrección pública Cargas Obras de nueva construcción Imprevistos Devoluciones Alcances	5.373'51 6.481'81 29.352'71 2.288'72 6.448'56 3:320'70 816'67 36.990'28 1.229'17 322'79 250 27'90
	le secTotal	F-02/542*5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-

Zamora 30 de Septiembre de 1922.—El Contador, Justo Alhambra.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 4 del actual, acordó oprobar la distribución de fondos precedente.—El Secretario, Ramón Prada.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Marceliano Escudero.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

R—2017

PELEAS DE ARRIBA

En los días 1 y 2 del próximo mes de Noviembre y hora de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial y por el Recaudador nombrado al efecto, la cobranza del tercer trimestre del repartimiento de utilidades del año actual y atrasos de los anteriores. Durante dicho plazo, los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, podrán hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno; pues pasado el último día del mes serán apremiados los morosos, según previene la vigente Instrucción de apremios.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de vecinos y forasteros.

rasteros.

Peleas de arriba 24 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Canuto Borrego.

R—2065

VALDEMERILLA CONTROL

chier and on reducing normal and charale.

th Manuel Cambian Bourson, red viccutation

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio de 1923 al 24. Los comprendidos en dicho padrón podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Valdemerilla 22 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Tomás de Vega. R—2061

MONLAMARTA

Formado por el Ayuntamiento de este pueblo el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1923, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para cuantos deseen examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Montamarta 20 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Lorenzo Lozano. R—2060

MILLES DE LA POLVOROSA

Confecionado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este distrito municipal, en sus dos partes real y personal, para el corriente ejercicio de 1922 á 1923, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Milles de la Polvorosa 21 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Sergio Núñez. R-2062

Gastos del Avuntamiento 1 3,373 51

Juzgados de primera instancia

DEDITERS SECTION

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo Berástegui, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean dueñas de tres relojes de bolsillo para caballero y otros cuatro relojes de pulsera, hurtados por el procesado Pedro Jiménez Toro, en el corriente año, á fin de que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaración é instruirles del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que instruyo por hurto con el número ciento nueve del año actual.u2 - .sumulatomobi .omstoroud.lti-.or

Dado en Zamora á diecisiete de Octubre de mil novecientos veintidos. - Joaquín de Domingo.—Julio Sainz. R - 2044

Den Joaquín de Domingo Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo incoado en este Juzgado por D. Heliodoro Domínguez Galache, contra D. Manuel Gamboa Berrego, sobre pago de cinco mil setecientas pesetas, intereses y costas, he dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia de remate. - En Zamora á veinte de Octubre de mil novecientos veintidos. Vistos estos autos ejecutivos que en este Juzgado de primera instancia han pendido y penden entre partes, de la una D. Heliodoro Domíngnez Galache y en su uombre el Procurador D. Baltasar Piorno Prieto, actor ejecutante, defendido por el Letrado D. Miguel Núñez, y de la otra D. Manuel Gamboa Borrego, reo ejecutado declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de cinco mil setecientas pesetas de principal, é intereses devengados y que se devenguen.

Fallo: Que debo de mandar y maudo seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de D. Manuel Gamboa Borrego, y con su producto entero y cumplido pago al D. Heliodoro Domínguez por la cantidad de cineo mil setocientas pesetas con el cinco por ciento de interés desde la fecha en que se constituyó la demora al pago, con las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Joaquín de Domingo.-Rubricado.

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma á D. Manuel Gamboa Borrego, que fué declarado en rebeldía.

Dado en Zamora á veinticinco de Octubre de mil novecientos veintidos, doy fe.-Joaquín de Domingo. - Ante mí, Julio Sainz. R-2074 I

Don Joaquín de Domingo Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo incoado por D. Francisco Villar y Nieto, en este Juzgado, contra D. Manuel Gamboa Borrego, sobre pago de dieciseis mil doscientas pesetas, intereses y costas, he dictado seutencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como

Sentencia. - En Zamora á veinte de Octubre de mil novecientos veintidos. Vistos estos autos ejecutivos que en este Juzgado de primera instancia han pendido y penden entre partes, de la una D. Francisco Villar Nieto y en su nombre el Procurador D. Baltasar Piorno Prieto, actor ejecutante, defendido por el Letrado D. Miguel Núñez, y de la otra D. Manuel Gamboa Borrego, reo ejecutado declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de dieciseis mil doscientas pesetas de principal é intereses devengados y que se devenguen.

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del D. Manuel Gamboa Borrego, y con su producto entero y cumplido pago al D. Francisco Villar Nieto por la cantidad de dieciseis mil doscientas pesetas de principal con el cinço por ciento de interés legal desde que se constituyó en demora al pago, con las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Joaquin de Domingo.—Rubricado.

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma al D. Manuel Gamboa Borrego, que fué declarado en rebeldía.

Dado en Zamora á veinticinco de Octubre de mil novecientos veintidos, doy fe.-Joaquín de Domingo.—Ante mí, Julio Sainz. R-2073

VILLALPANDO

Cédula de citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los lesionados por accidente automovilista, don Jenaro Oribión Hermida, Capitán de Ingenieros, residente últimamente en el aerodromo de Cuatro Vientos, y á Justiniano Castro Peñín, mecánico, el que tuvo su última residencia en Abada, 21, principal, para que en el plazo de diez días, á contar desde la publicacióu de la presente, se personen ante el Médico Forense ó titular de la localidad donde se encuentren, para que sean reconocidos de sus lesiones, y en el caso de estar curados remitan á este Juzgado la oportuna certificación de sanidad, por estar así acordado en el sumario número cuarenta del corriente año.

Villalpando veintiuno de Octubre de mil novecientos veintidós.-P. H., Pio Paramio.

El Alcaide, Akulan Audunes.

Juzgados municipasles

50 513 M \sim 2063

TRABAZOS

Don Manuel Gago Fernández, Juez municipal del distrito de Trabazos.

Hago saber: Que habiéndose hecho firme la sentencia dictada por este Tribunai en los autos de juicio verbal civil de reivindicar, seguidos á instancia de D. Antonio Pérez Piriz, de esta vecindad, contra su convecino D. Clemente Fernández García, para que este último le reivindicase un pedazo de terreno que le estaba pose-Vacillo. Y habiéndose pedido la ejecución de la sentencia por el demandante, en providencia recaida en dicho expediente se acordó proceder á

la ejecución de la misma, y sabiendo este Juzgado que el demandado reside en la República Argentina, se le cita y requiere por medio del presente para que en el término de veinte días deje el terreno en litigio á la libre disposición del demandante; apercibiéndole que si en el plazo marcado no lo verificase, será lanzado del mismo, previos los requisitos legales que la ley determina. noor about t

También se hace saber que si el demandado no compareciese, puede hacerlo cualquier apoderado del mismo debidamente autorizado, y representarle en este asunto de que se trata, contando los veinte días desde el siguiente en que aparezca el presente publicado en el Bole-TIN OFICIAL de esta provincia.

Trabazos veintitres de Octubre de mil novecientos veintidos.-El Juez municipal, Manuel Gago.-P. S. M., El Secretario habilitado, Rafael Sastre. Do mayou must

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

ARRIENDO DE PASTOS

Se hace para ganado lanar, de los que se produzcan en este término durante las épocas de espigadero y hoja de viña del año de 1923, el cual tendrá lugar á las diez horas del día 10 del próximo mes de Noviembre, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que en el acto se manifestarán.

Villaralbo 25 de Octubre de 1922.-El Presidente, Eulogio González.

Acotamiento

Desde esta fecha quedan acotadas de paso y pastos, para toda clase de ganados, las fincas que el que suscaibe posee en el término de Maire de Castroponce.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal caide. Francisco Faramis.

Verdenosa 25 de Octubre de 1922.-Francisco Castellanos.

Se arriendan los pastos de invernía, agostadero y hoja para ganado lanar, de este término, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, antes del remate, el cual tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 4 del próximo mes de Noviembre, á

Villalazán 24 de Octubre de 1922.—El Alcalde. Aurelio Salvador. audizibni i nionizorq

Desde esta fecha quedan acotadas de pasto y paso para toda clase de ganado, todas las fincas que poseen en este término municipal de Calzadilla de Tera, de su propiedad y colonía, como ignalmente las que poseen en jurisdicción de Otero de Bodas.

Los infrastores serán castigados con arreglo al Código penal.-Baltasar Llamas Alonso, Angel Mateos, Gabriel Vega, Pedro Barrios, Valentín Alonso, Santiago Mateos, Pedro Fernández, Daniel Gutiérrez, Domingo Ramos, Pedro Alvarez, Pedro Alonso, Feliciano Calzón, Laureano Rodríguez, Cándido Fernández. Cesáreo Miguelez.

Del ferial de Salamanca se extravió, el 14 de yendo al primero en este término y sitio de Septiembre, una vaca negra, pitorra, vieja, marca de navaja en la cadera derecha.

Su dueño, Ambrosio Calvo, de Aldeanueva de Figueroa.